



Oficio No. **0385-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Sr. Diego Joaquín Hernández Pacheco

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PRINCIPAL DEL COGOBIERNO INSTITUCIONAL

Srta. Ángeles María Yaguana Pataron

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ALTERNA DEL COGOBIERNO INSTITUCIONAL.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

15.- RENUNCIA A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL SEÑOR DIEGO HERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN No. 0399-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (...)";

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula: "Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable. Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno. - Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable (...)";

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán

dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "La Comisión de Elecciones es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto";

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que, el artículo 188 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son derechos de los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno (...)"

Que, mediante Resolución No. 0029-CU-UNACH-DESN-19-02-2021, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: "Primero: DISPONER, la convocatoria al proceso eleccionario señalado en el SEGUNDO MOMENTO ELECTORAL, para la designación de los Representantes de Docentes y Estudiantes al Órgano Colegiado de Cogobierno Institucional, para el período 2021-2023, contándose, a la fecha, con la vigencia plena de la Resolución del COE Cantonal de aprobación del plan de contingencia presentado y conforme al cronograma (...) Tercero: DISPONER, que, la Comisión de Elecciones, máximo organismo electoral institucional, conforme a la convocatoria y cronograma aprobados, proceda a la ejecución de todo el proceso electoral en cuestión (...)"

Que, mediante Resolución No. 0053-CU-UNACH-DESN-12-03-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió : "Primero: DAR POR CONOCIDO, el informe de la Comisión de Elecciones, respecto de la suspensión del proceso eleccionario de Representantes al Cogobierno dispuesto para el día viernes 12 de marzo de 2021, debido a las Resoluciones del COE de Chimborazo de declarar la emergencia provincial debido al proceso eruptivo del Volcán Sangay, para que el mismo se efectúe y se cumpla desde las 09h00 hasta las 17h00, en forma ininterrumpida, el día lunes 15 de marzo de 2021; manteniéndose y conforme a todos los aspectos eleccionarios establecidos para ello; esto es,

juntas electorales, registros de electores, papeletas de votación, acciones, mecanismos de bioseguridad, recintos electorales, señalética, etc. Segundo: AUTORIZAR, que, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, se proceda con la modificación del CRONOGRAMA ELECTORAL dispuesto para el proceso eleccionario de Representantes de Cogobierno, conforme al detalle, siguiente: MARZO DE 2021: 15: RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO, DEL PROCESO ELECTORAL DISPUESTO. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. 16: DÍA TÉRMINO PARA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS. 17: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. POSESIÓN DE TRIUNFADORES (...)"

Que, mediante Resolución No. 0066-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 el Consejo Universitario conoció el INFORME FINAL DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y SERVIDORES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL, PERÍODO 2021-2023, presentado por la Comisión de Elecciones, órgano institucional legalmente constituido que implementó y cumplió con la realización del proceso eleccionario para la nominación de Representantes de Docentes, de Estudiantes y de Servidores y Trabajadores al Cogobierno Institucional, evento realizado el 15 de marzo de 2021;

Que, conforme la Resolución del Consejo Universitario, se convocó al proceso de elecciones para Representantes de Cogobierno al Órgano Colegiado Superior, proceso que, en virtud del cronograma reformado, se efectuó el día 15 de marzo de 2021, en el mismo que por el resultado obtenido a través del voto universal ejercido por los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, resultaron elegidos, como Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, para el período 2021-2023, los siguientes estudiantes: Diego Joaquín Hernández Pacheco, con número de cédula No 020220980-5 y, Ángeles María Yaguana Pataron, con cédula de ciudadanía No 220014124-6 en calidad de Representantes Estudiantiles Principal y Alterna respectivamente del Cogobierno Institucional;

Que, mediante Oficio S/N de 7 de noviembre de 2022, el Señor Diego Hernández Pacheco, Representante Estudiantil Principal en el Consejo Universitario UNACH, presenta su carta de renuncia en los siguientes términos: "Con muchos sentimientos encontrados, pongo a su conocimiento mi carta de renuncia, y solo vienen a mi mente el primer día que con muchos sueños e ilusiones llegue a la ciudad bonita de Riobamba, un joven provinciano que desconocía muchas cosas, de vivir en el campo, a vivir en la ciudad, poco a poco fui conociendo amigos/as sinceros y con el apoyo incondicional de mis padres, que me ayudaron a salir adelante he logrado cumplir mi meta y hoy me encuentro en la etapa más triste que es la despedida de mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, y me voy con la satisfacción de haber adquirido conocimientos en esta noble institución y convertido en un Abogado de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (...)

Finalmente, quiero solicitar también a los miembros de este consejo se me permita enviar un informe de mis actividades a los correos institucionales de todos los compañeros/as estudiantes mediante las plataformas comunicacionales de la universidad. Con sentimientos encontrados interpongo mi renuncia irrevocable a mi cargo que he venido ejerciendo.";

Por consiguiente, con fundamento en lo estipulado por la normativa enunciada, así como por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR, la renuncia presentada por el Señor Diego Joaquín Hernández Pacheco a la representación principal estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo para el período 2021-2023.

Segundo: Habiéndose aceptado la renuncia del Señor Diego Hernández, corresponde a la Srta. Ángeles María Yaguana Pataron, Representante Alterno Estudiantil ante Consejo Universitario para el período 2021-2023, asumir la representación principal.

Tercero: SOLICITAR al Señor Diego Joaquín Hernández Pacheco, remita para conocimiento de Consejo Universitario, el informe de actividades desarrolladas durante el periodo en que ejerció la representación estudiantil ante Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El informe de actividades podrá ser socializado a través de los mecanismos propios del movimiento estudiantil al que representa el señor estudiante con base al principio de libertad de expresión.



Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.